

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

La Justicia (Italia)



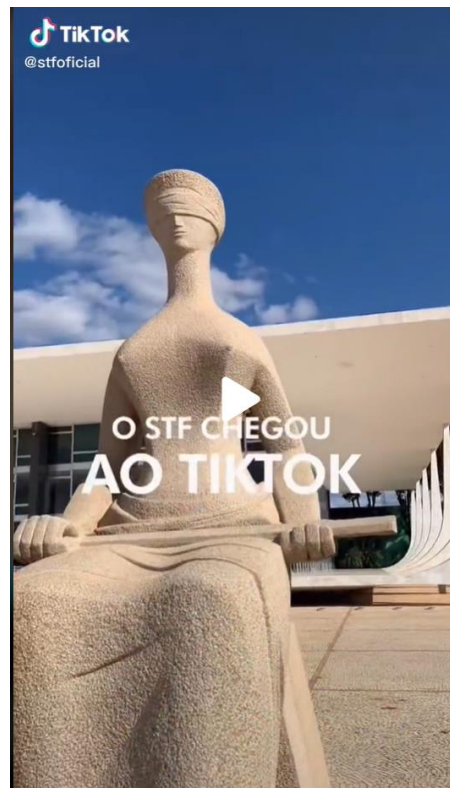
Ilustración de Luca Penni (Siglo XVI), Biblioteca Nacional de Francia

Brasil (CONJUR/AP):

Resumen: Supremo Tribunal Federal lanza su perfil en TikTok. El Alto Tribunal quiere llegar a una audiencia más amplia y más joven. Con este objetivo, el STF llegó a TikTok, una red social muy popular entre los adolescentes brasileños. Con el perfil en TikTok, el STF busca ampliar el alcance de sus mensajes. La medida forma parte de la estrategia del tribunal para ampliar los canales de comunicación con la sociedad y acercar nuevos públicos a la vida cotidiana del Tribunal. El [primer video](#) compartido en el perfil obedece al espíritu relajado de TikTok: un diálogo irreverente entre reconocidas obras de arte dando la bienvenida a la escultura “A Justiça”, de Alfredo Ceschiatti, ubicada frente a la sede del STF, en Brasilia. La intención del Supremo con su perfil en esta red es difundir información sobre las decisiones judiciales y el funcionamiento del Poder Judicial de forma creativa y accesible.

- **De olho em público jovem, Supremo lança seu perfil no TikTok.** É altamente improvável que o Brasil veja algum ministro do Supremo Tribunal Federal compartilhando vídeos com dancinhas da moda, mas é fato que a mais alta corte do país deseja alcançar um público maior — e mais jovem. Com esse objetivo, o STF chegou ao TikTok, rede social muito popular entre os adolescentes brasileiros. Com o perfil no TikTok, Supremo busca ampliar o alcance de suas mensagens. A medida faz parte da estratégia do

tribunal de ampliar los canales de comunicación con la sociedad e aproximar nuevos públicos día a día a la Corte. E o [primeiro vídeo](#) compartilhado no perfil do Supremo obedece ao espírito descontraído do TikTok: um diálogo irreverente entre reconhecidas obras de arte como a "Monalisa" e a "Moça com Brinco de Pérola" dando as boas-vindas à escultura "A Justiça", de Alfredo Ceschiatti, localizada em frente à sede do STF, em Brasília. O TikTok é uma plataforma fundada em 2016, na China. No início, a rede era focada em vídeos curtos de comédia e entretenimento, mas atualmente possui conteúdo nas áreas de educação, política, saúde e arte. A intenção do Supremo com o perfil nessa rede é divulgar informações sobre decisões da corte e o funcionamento do Judiciário de forma criativa e acessível. Outras redes. O STF possui conta no [YouTube](#) desde 2009 e registra no momento aproximadamente 399 mil inscritos e mais de 43 milhões de visualizações. Foi a primeira corte suprema do mundo a ter um canal oficial na comunidade de vídeos mais popular da internet. Criado em agosto de 2009 e atualmente com mais de 2,2 milhões de seguidores, o perfil do STF no [Twitter](#) dá ênfase às notícias e aos serviços do tribunal. Em novembro de 2020, o STF lançou contas oficiais no [Facebook](#) e no [Instagram](#), que possuem atualmente 86 mil e 10 mil seguidores, respectivamente. Com informações da assessoria de imprensa do STF.



El STF en TikTok

- **El presidente Bolsonaro nombra a evangélico al Supremo Tribunal Federal.** El presidente Jair Bolsonaro nominó el martes al abogado general de la unión André Mendonça, quien también es pastor evangélico, para que ocupe un puesto vacante en el Supremo Tribunal Federal de Brasil, el segundo designado del presidente conservador para la corte de 11 miembros. Mendonça, de 48 años, cuya designación todavía debe ser confirmada por el Senado, reemplaza al juez Marco Aurelio Mello, quien se jubila. Han pasado 127 años desde que un nominado para el máximo tribunal de Brasil fue rechazado por el Senado. Con un retiro obligado a los 75 años, Mendonça podrá mantener el puesto durante 27 años. Bolsonaro hizo la selección después de que criticó públicamente al juez Luis Roberto Barroso, quien también preside el principal organismo electoral del país, y advirtiera que podría haber fraude en las elecciones de 2022, sin proporcionar evidencia que respalde la afirmación. Encuestas recientes muestran que Bolsonaro está atrás del expresidente Luiz Inácio Lula da Silva en las preferencias entre los votantes, incluso entre evangélicos. A principios de 2019, Bolsonaro prometió nombrar a un juez evangélico para el máximo tribunal, pero su primera selección era el poco conocido Kássio Marques, un moderado, lo que frustró a la base conservadora del presidente. Mendonça es un pastor presbiteriano en Brasilia, la capital. El presidente de Brasil dijo que quiere que su nominado, si es ratificado, empiece las sesiones del STF

con una oración. Mendonça también fue ministro de Justicia entre abril de 2020 y marzo de 2021, y tuvo un papel clave en el restablecimiento de una ley de seguridad nacional de la época de la dictadura que ha sido usada por la policía contra críticos del presidente.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema confirma fallo que ordenó indemnizar a padres y alumno golpeado por profesor en sala de clases.** La Corte Suprema declaró inadmisibile el recurso de casación en la forma y rechazó el recurso de casación en el fondo, interpuestos en contra la sentencia que condenó a profesor y establecimiento educacional a pagar una indemnización total de \$900.000 (novecientos mil pesos) por concepto de daño moral, a los padres y alumno de 12 años de edad que fue agredido durante la jornada escolar, en junio de 2015. En fallo unánime (causa rol 17.432-2021), la Primera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Rosa María Maggi, Arturo Prado, Mauricio Silva Cancino, Rodrigo Biel y Juan Manuel Muñoz Pardo– descartó error de derecho en la sentencia atacada, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, que confirmó la de primer grado que ordenó el pago. “Que examinado el recurso de casación es posible verificar que el recurrente no cuestiona propiamente la aplicación del derecho atinente a la materia debatida, pues los fundamentos esenciales de su libelo, por un lado, dicen relación con que se omitió pronunciamiento respecto de su demanda por daño emergente en sede de responsabilidad civil extracontractual –alegación que dice relación no con las normas sustantivas aplicadas a la materia sino que con una causal de casación formal, que por lo demás no fue alegada en su oportunidad, pues el fallo de primera instancia fue solo objeto de apelación, no argumentándose tampoco en dicho recurso esta falencia– y por otra parte, respecto del sentido y alcance que corresponde conferir a la prueba rendida en autos, en especial, a la prueba documental. Sin embargo, tal actividad se agotó con la valoración que hicieron los jueces del fondo, así en la medida que el recurrente –cuestionando el análisis del material probatorio– sugiere algo distinto de lo asentado por los sentenciadores, contraría cuestiones inamovibles en el fallo que impugna”, sostiene el fallo. La resolución agrega: “Que, siguiendo esta línea de razonamiento, cabe consignar que no se advierte contravención de los artículos 1700 y 1702 del Código Civil, ya que los jueces no han desestimado el carácter de instrumento público de los documentos que se han aportado en juicio ni de aquellos privados puestos en conocimiento de la parte contraria”. “En cuanto a la infracción del artículo 1698 del referido cuerpo normativo ésta tampoco se advierte toda vez que esta regla se infringe si se altera el onus probandi, lo que en este caso no ha ocurrido”, añade. “En lo referente a la vulneración de los artículos 342 y 346 del Código de Procedimiento Civil, esta Corte ha señalado en reiteradas ocasiones que estos no tienen el carácter de leyes reguladoras de la prueba pues no dicen relación con el valor probatorio de los instrumentos, sino con la forma de hacerlos valer en juicio. Misma situación que ocurre con los artículos 383 y 384 del mismo cuerpo normativo, pues dichas normas no imponen forzosamente una valoración probatoria, siendo una facultad su apreciación por los jueces del fondo”, explica la resolución. “En cuanto al resto de las normas señaladas como conculcadas, es dable indicar que aunque el recurrente se esmera en presentar parte de sus alegaciones como dirigidas a la denuncia de infracción de leyes reguladoras de la prueba, lo cierto es que, del tenor del recurso es posible advertir que lo que impugna es la valoración que los jueces del fondo hicieron de la que se rindió en el proceso, es decir, se refiere en realidad a la ponderación que los sentenciadores hicieron de dicha prueba, la que corresponde –como ya se ha dicho– a una facultad privativa de éstos”, itera. “Que lo razonado lleva a concluir que el recurso no puede prosperar por adolecer de manifiesta falta de fundamento”, concluye.

Perú (La Ley):

- **Corte Suprema: prescindir de la prueba de ADN sin justificación conlleva la nulidad del reconocimiento de paternidad.** Corte Suprema sostuvo que no se puede prescindir de la prueba de ADN en un proceso en el que se cuestiona la paternidad de un menor, caso contrario se incurre en la causal de nulidad del proceso. La prueba de ADN es imprescindible como medio de prueba en un proceso en el que se cuestiona la paternidad de un menor, por lo cual, para prescindir de su actuación deben existir motivos justificados, de lo contrario se afecta el derecho a probar de las partes y con ello se aleja de la finalidad de la prueba, que es lograr determinar la veracidad de las afirmaciones realizadas por las partes. Así lo sostuvo la Sala Permanente de la Corte Suprema en la sentencia de Casación N° 4018-2017 PASCO, que resolvió un caso referido a la nulidad de acto jurídico. Respecto a la prueba de ADN en los procesos donde se cuestiona la paternidad de un menor, la Corte señaló que se incurrió en la causal de nulidad por la actuación incurrida tanto del juez de primera instancia como de la sala superior, ya que

decidieron prescindir sin justificación de la prueba científica del ADN. Cabe precisar que en el caso concreto la prueba de ADN fue estimada como necesaria, y por tanto correspondía un mayor deber en su ejecución, dado que ello contribuía a la satisfacción del interés sustancial que encierra la pretensión. En tal sentido, la Corte advirtió que las instancias inferiores contravinieron el debido proceso, previsto en el artículo 139 numeral 3) de la Constitución Política del Perú, el mismo que a su vez incorpora a la debida motivación de las resoluciones judiciales. Por ello, la Sala Permanente declaró nula la sentencia de vista e insubsistente la sentencia apelada a fin de que emita nuevo pronunciamiento. Finalmente, la Corte señaló que cuando se cuestione la identidad de una persona se tiene que valorar tanto en su dimensión estática como dinámica del referido derecho fundamental, pues el cuestionamiento no puede justificarse solo en el dato genético, es la propia historia del individuo lo que lo hace idéntico a sí mismo; es por ello que resulta necesario saber con certeza la identidad de una persona, en este caso concreto si la parte demandante es el padre del menor.

Estados Unidos (AP):

- **Tribunal: desde los 18 años se pueden comprar pistolas.** Una ley federal que durante más de 50 años ha prohibido que distribuidores autorizados de armas de fuego vendan pistolas a adultos de entre 18 y 21 años de edad es inconstitucional, falló el martes una corte federal de apelaciones. En una opinión 2-1, la Corte de Apelaciones del Cuarto Circuito en Richmond anuló un fallo de una corte menor que ratificaba la ley. El juez Julius Richardson, nombrado por Donald Trump, escribió que el derecho a tener armas es un “valioso derecho constitucional” que se otorga a los 18 años. “Nos negamos a relegar ya sea a la segunda enmienda o a las personas de 18 a 20 años a un estatus de segunda clase”, escribió Richardson. No está claro si el fallo tendrá un impacto inmediato. Otra corte de apelaciones, del Quinto Circuito, falló hace varios años de manera opuesta sobre el mismo tema. Además, el Departamento de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos (ATF por sus siglas en inglés), que está mencionado como el acusado en la demanda, podría apelar ante el panel completo del Cuarto Circuito. El panel de tres jueces que falló el martes tenía una mayoría de 2-1 de jueces asignados por republicanos, pero el Cuarto Circuito completo tiene una estrecha mayoría de jueces nombrados por demócratas. El ATF remitió las preguntas al Departamento de Justicia, que de momento no respondió una llamada ni un correo electrónico enviado en busca de comentarios. En su fallo, Richardson cita un precedente reciente de la Corte Suprema federal, particularmente el fallo Heller de 2008, que declaró que la Segunda Enmienda aplica a los individuos y no sólo a quienes están vinculados con la milicia. También cita referencias históricas de la época de los padres fundadores, señalando que las personas solían servir en la milicia a los 18 años. En un disenso, el juez James Wynn, designado por Barack Obama, acusó a sus colegas de “invalidar un intento modesto y establecido desde hace mucho tiempo de controlar la violencia con armas de fuego”. “Pero la decisión de la mayoría de otorgar al cabildeo de las armas de fuego una victoria en una lucha que perdió en el Capitolio hace más de 50 años no está obligada por ley”, escribió Wynn. El fallo del martes surgió por una demanda presentada por Natalia Marshall, una estudiante de 19 años de la Universidad de Virginia que dijo que quería una pistola para protegerse de un exnovio abusivo. Una ley federal promulgada en 1968 prohíbe a distribuidores con licencia federal vender pistolas a menores de 21 años. Pero a partir de los 18 años, las personas todavía tienen permitido por la ley federal comprar pistolas a vendedores privados. También pueden comprar armas largas de un distribuidor.

Unión Europea (TGUE):

- **Sentencia en el asunto T-648/19 Nike European Operations Netherlands y Converse Netherlands/Comisión. Tax rulings emitidos por la Administración Tributaria neerlandesa a favor de Nike y Converse: el Tribunal General desestima el recurso contra la decisión de la Comisión de incoar el procedimiento de investigación formal.** Además de haber respetado las normas de procedimiento, la Comisión no incumplió su obligación de motivación ni cometió errores manifiestos de apreciación. En 2019, la Comisión decidió incoar un procedimiento de investigación formal relativo a los acuerdos tributarios previos (tax rulings) adoptados por la administración tributaria neerlandesa a favor, por una parte, de Nike European Operations Netherlands («Nike») en 2006, 2010 y 2015 y, por otra parte, de Converse Netherlands («Converse») en 2010 y 2015. Nike y Converse son dos filiales neerlandesas de un holding (entidad de tenencia de valores) neerlandés, Nike Europe Holding, cuyo accionista es Nike Inc., establecida en los Estados Unidos de América. Esos tax rulings confirman, en el ámbito tributario, una operación de precios de transferencia, en concreto, el nivel de cánones (royalties) adeudados por Nike y Converse a otras sociedades del grupo Nike que no están sujetas a tributación en los Países Bajos,

como contraprestación por la explotación de derechos de propiedad intelectual. Esos royalties son fiscalmente deducibles de los ingresos sometidos a tributación en los Países Bajos de Nike y de Converse. Conforme a la evaluación provisional de la Comisión, los mencionados tax rulings concedían una ventaja selectiva, en la medida en que el impuesto sobre sociedades al que están sujetos Nike y Converse en los Países Bajos, se calcula —según la Comisión— sobre la base de un nivel de beneficios anual más bajo que si las operaciones en el interior del grupo de dichas sociedades se hubieran valorado, a efectos fiscales, conforme a su precio en condiciones de plena competencia. A juicio de la Comisión, la cuantía de los cánones adeudados por Nike y Converse no corresponde al importe que habría sido negociado en condiciones de mercado para una operación comparable entre sociedades independientes. En ese contexto, la Comisión decidió incoar en 2019 un procedimiento de investigación formal para determinar la posible existencia de una ayuda de Estado ilegal. Nike y Converse solicitaron al Tribunal General que anulase la decisión de la Comisión. Basaron sus alegaciones en la infracción de la obligación de motivación, en errores manifiestos de apreciación y en la vulneración de los derechos procesales. En su sentencia de hoy, el Tribunal General rechaza todas las alegaciones formuladas y desestima el recurso en su totalidad. Infracción de la obligación de motivación El Tribunal General señala a este respecto que la decisión de incoar el procedimiento de investigación formal pone fin a la fase previa de examen. Por ello, la apreciación por parte de la Comisión de las medidas controvertidas no puede ser definitiva y puede evolucionar durante el procedimiento formal, cuyo objetivo es obtener información complementaria de los Países Bajos y de posibles partes interesadas. A juicio del Tribunal General, la decisión impugnada incluye una motivación clara e inequívoca, de modo que las recurrentes no pueden reprochar a la Comisión que motivara de forma incompleta el carácter individual de las medidas controvertidas. Por tanto, la Comisión no incumplió su obligación de motivación por no haber motivado la existencia o no de un régimen de ayudas en el presente asunto. Por otra parte, la motivación de la decisión impugnada no presenta ninguna contradicción interna en lo que atañe al examen del carácter selectivo de las medidas controvertidas. La Comisión respetó también su obligación de motivación en lo que se refiere a la apreciación de la comparabilidad de la situación de Nike con respecto a la de otras empresas. **Errores manifiestos de apreciación y apreciación errónea de la selectividad de las medidas controvertidas.** En lo que respecta a la alegación de que los tax rulings controvertidos solo tienen un carácter declarativo y no son un requisito previo ni para ejercer actividades en los Países Bajos ni para aplicar el principio de competencia plena, el Tribunal General recuerda su jurisprudencia en la materia. Señala que corresponde a la Comisión comparar el beneficio sometido a tributación del beneficiario de los tax rulings con la situación, resultante de la aplicación de las normas tributarias de aplicación general con arreglo al Derecho neerlandés, de una empresa que se encuentre en una situación fáctica comparable, desarrollando su actividad en condiciones de plena competencia. En ese contexto, si los tax rulings aceptan un determinado nivel de precios para una determinada operación entre sociedades de un grupo, es preciso comprobar si ese nivel se corresponde con el que se habría practicado en condiciones de mercado. A la vista de las dificultades inherentes a semejante análisis, no puede prosperar la impugnación de la incoación del procedimiento de investigación formal. Por otra parte, en el presente caso concurrían las condiciones que permiten presumir de forma provisional el carácter selectivo de las medidas controvertidas. **Incoación prematura del procedimiento de investigación formal.** Según las recurrentes, si la Comisión remitió una serie de nuevas solicitudes de información a los Países Bajos y decidió dirigir su investigación parcialmente contra Nike, fue únicamente a raíz de la publicación de una investigación de un consorcio internacional de periodistas, en noviembre de 2017, y de la presión política que ello desencadenó. A juicio de las recurrentes, la Comisión habría debido ampliar su examen preliminar a la situación de las sociedades receptoras de aproximadamente 98 tax rulings idénticos a los de Nike o a la situación de casi 700 sociedades que —según las recurrentes— utilizan una estructura societaria similar a la de Nike. El Tribunal General recuerda no obstante que la finalidad de incoar un procedimiento de investigación formal es permitir a la Comisión recabar todas las opiniones necesarias para poder adoptar una decisión definitiva. El Tribunal General considera que la Comisión ha cumplido su obligación de incoar el procedimiento de investigación formal en presencia de grandes dificultades, y que lo hizo sin cometer errores manifiestos de apreciación. El hecho de que el examen preliminar no se hiciera extensivo a la identificación de un posible régimen de ayudas, del que, según las recurrentes, se derivan los tax rulings controvertidos, no puede prosperar como argumento para anular la decisión impugnada. A juicio del Tribunal General, la Comisión está facultada para considerar una medida como ayuda individual sin verse obligada a comprobar, con carácter previo y de forma prioritaria, si esa medida tiene su posible origen en el referido régimen. **Principios de buena administración e igualdad de trato.** El Tribunal General considera por último que la Comisión llevó a cabo su evaluación provisional de las medidas controvertidas de forma diligente e imparcial, y que no vulneró el principio de buena administración. Lo mismo ocurre en lo que se refiere a la supuesta vulneración del principio de igualdad de trato.

- **Sentencia en el asunto T-677/20 Ryanair y Laudamotion/Comisión (Austrian Airlines — COVID-19).** El Tribunal General confirma que la ayuda otorgada por Austria a Austrian Airlines con el fin de reparar los perjuicios derivados de la cancelación o de la reprogramación de sus vuelos a causa de la pandemia de COVID-19 es compatible con el mercado interior. Dicha ayuda, al haberse deducido de las subvenciones concedidas por Alemania, en ese mismo contexto, al grupo Lufthansa, del que también forma parte Austrian Airlines, no constituye un exceso de compensación en favor del citado grupo. En junio de 2020, Austria notificó a la Comisión Europea una medida de ayuda individual en favor de la compañía aérea Austrian Airlines AG («AUA»). La ayuda notificada, concedida en forma de préstamo subordinado transformable en subvención de 150 millones de euros («medida controvertida»), tenía por objeto compensar a AUA por los perjuicios derivados de la cancelación o la reprogramación de sus vuelos a raíz de la instauración de restricciones en materia de desplazamientos y de otras medidas de confinamiento en el contexto de la pandemia de COVID-19. AUA forma parte del grupo Lufthansa, a la cabeza del cual se halla la sociedad matriz Deutsche Lufthansa AG («DLH»). Entre marzo y junio de 2020, la Comisión ya había aprobado diversas medidas de ayuda en favor de las empresas del grupo Lufthansa, en particular: 1) una garantía estatal prestada por Alemania de hasta el 80 % de un préstamo de 3 000 millones de euros en favor de DLH, concedida con arreglo al régimen de ayudas alemán instaurado para respaldar a las empresas de todos los sectores económicos con necesidades de liquidez para sus actividades en Alemania («préstamo alemán»); 2) una garantía estatal prestada por Austria de hasta el 90 % de un préstamo de 300 millones de euros acordado por un consorcio de bancos comerciales en favor de AUA, concedida con arreglo a un régimen de ayudas austriaco destinado a respaldar la economía durante la actual pandemia de COVID-19 («préstamo austriaco»), 2 y 3) una ayuda individual de 6 000 millones de euros otorgada por Alemania en favor de DLH. Esta última medida de ayuda había sido autorizada mediante Decisión de la Comisión de 25 de junio de 2020 («Decisión Lufthansa»). Mediante Decisión de 6 de julio de 2020 («Decisión impugnada»), la Comisión consideró que la medida controvertida constituía una ayuda de Estado en el sentido del artículo 107 TFUE, apartado 1, aunque compatible con el mercado interior en virtud del artículo 107 TFUE, apartado 2, letra b). Según esta última disposición, las ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por desastres naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional son compatibles con el mercado interior. Las compañías aéreas Ryanair y Laudamotion interpusieron un recurso por el que solicitaban la anulación de la Decisión impugnada, que ha sido no obstante desestimado por la Sala Décima ampliada del Tribunal General. En su sentencia, el Tribunal General aporta algunas precisiones en cuanto a la aplicación del artículo 107 TFUE, apartado 2, letra b), a una ayuda individual adoptada en respuesta a las consecuencias de la pandemia de COVID-19 cuando dicha ayuda se inscribe en el marco de una serie de medidas adoptadas en favor del beneficiario de la ayuda y del grupo de empresas del que este último forma parte. **Apreciación del Tribunal General.** En apoyo de sus recursos de anulación, Ryanair y Laudamotion alegaban en particular que la Comisión no había examinado la totalidad de las medidas de ayuda otorgadas a las compañías del grupo Lufthansa ni la manera en que esas medidas se combinaban. A este respecto, el Tribunal General hace constar, en primer término, que la Comisión había especificado que la medida controvertida formaba parte de una dotación económica en favor de AUA de un importe de 600 millones de euros, compuesta, además de la medida controvertida, de una aportación de 150 millones de euros en fondos propios procedentes de la sociedad matriz DLH («inyección de capital de DLH»), y del préstamo austriaco de 300 millones de euros. La Comisión, además, había señalado que, de conformidad con su Decisión Lufthansa, la ayuda de 6 000 millones de euros otorgada por Alemania a DLH podía ser utilizada por esta última para respaldar a las otras compañías del grupo Lufthansa que a 31 de diciembre de 2019 no experimentarían dificultades económicas, incluida AUA. El Tribunal General destaca a continuación que, en la Decisión Lufthansa, que se adoptó dos semanas antes que la Decisión impugnada y constituye un componente del contexto que debe tomarse en consideración en el presente asunto, la Comisión ya tuvo en cuenta la totalidad de las medidas de ayuda otorgadas a las compañías integradas en el grupo Lufthansa, entre ellas AUA, así como la manera en que se combinaban esas medidas. A este respecto, el Tribunal General observa que en la Decisión Lufthansa se había considerado que la totalidad de las medidas de ayuda adicionales otorgadas o previstas en favor de las compañías del grupo Lufthansa se limitaban al mínimo necesario para restablecer la estructura de capital del grupo Lufthansa y para garantizar la viabilidad de este último. El Tribunal General recuerda asimismo que, dado que el respaldo otorgado por otros Estados a las compañías del grupo Lufthansa se deducía, según el caso, ya del importe de la ayuda objeto de la Decisión Lufthansa, ya del préstamo alemán, la Comisión había excluido en dicha Decisión que existiera un riesgo de exceso de compensación. En efecto, en virtud de un mecanismo de deducciones aplicable a todas las medidas adoptadas en favor del citado grupo, a la ayuda global otorgada por Alemania en favor del conjunto del grupo Lufthansa se le restaba el importe de las ayudas otorgadas por otros Estados a una o

varias compañías de dicho grupo, de suerte que el grupo obtendría siempre el mismo importe global. Finalmente, en cuanto a la inyección de capital de DLH, el Tribunal General confirma que, aunque el importe de esta proviniera de la ayuda objeto de la Decisión Lufthansa, constituiría en cualquier caso una ayuda ya autorizada con arreglo a dicha Decisión. A la vista de todas estas consideraciones, el Tribunal General confirma que, contrariamente a lo que alegaban Ryanair y Laudamotion, la Comisión no solo examinó la totalidad de las medidas de ayuda otorgadas a las compañías del grupo Lufthansa, sino también la manera en que estas se combinaban. Habida cuenta del mecanismo de deducciones aplicable a todas las medidas adoptadas en favor del grupo Lufthansa, el Tribunal General concluye además que no existe un riesgo específico de que otras compañías del grupo Lufthansa puedan disfrutar también de la medida controvertida concedida a AUA. El Tribunal General rechaza igualmente el argumento referido al riesgo de que AUA pueda disfrutar de un apoyo proporcionado por DLH más allá de la inyección de capital de dicha sociedad matriz. A este respecto, el Tribunal General observa, por un lado, que una hipotética transferencia, en su caso, de liquidez adicional de DLH a favor de AUA vendría originada de todas formas por una medida de ayuda ya aprobada por la Comisión, en particular la ayuda autorizada mediante la Decisión Lufthansa. El Tribunal General señala, por otro lado, que el préstamo alemán y la ayuda objeto de la Decisión Lufthansa se basan en el artículo 107 TFUE, apartado 3, letra b), de modo que no van destinados a cubrir los mismos costes subvencionables que los considerados en la medida controvertida, la cual, por su parte, se basa en el artículo 107 TFUE, apartado 2, letra b). En cualquier caso, recuerda que el mecanismo de deducción instaurado permite eludir el riesgo de un exceso de compensación también en este contexto. Por otra parte, el Tribunal General precisa que, por más que la diferencia de trato instituida por la medida controvertida entre AUA y las otras compañías aéreas que operan en Austria pueda asimilarse a una discriminación, se trata de una discriminación justificada, dadas las circunstancias del presente asunto. En efecto, teniendo en cuenta especialmente el papel esencial desempeñado por AUA en la cobertura de los servicios aéreos de Austria, la diferencia de trato en su favor es adecuada al objetivo de la reparación de los perjuicios que esta sociedad sufrió a causa de las restricciones en materia de desplazamientos y de otras medidas de confinamiento en el contexto de la pandemia de COVID-19 y no va más allá de lo necesario para alcanzarlo. En lo atinente al respeto de los principios de libre prestación de servicios y de libertad de establecimiento, el Tribunal General recuerda que la libre prestación de servicios como tal no se aplica en el ámbito de los transportes, que está sujeto a un régimen jurídico particular. En este marco, el Tribunal General declara que, en cualquier caso, las demandantes no acreditan en qué medida el carácter exclusivo de la medida controvertida puede disuadirlas de establecerse en Austria o de realizar prestaciones de servicios desde este país o con destino a este país. Según el Tribunal General, la Comisión tampoco incurrió en error de Derecho al apreciar la proporcionalidad de la ayuda, en particular al calcular el perjuicio compensable y el importe de la ayuda. En efecto, en lo que concierne al cálculo del perjuicio que debía ser reparado, la Comisión tuvo correctamente en cuenta los perjuicios ocasionados en un período anterior a la inmovilización de la flota de AUA, en atención a que dichos perjuicios habían sido causados por cancelaciones y reprogramaciones impuestas por el Gobierno austriaco. La Comisión calculó además de forma correcta los costes evitados que debían excluirse de la valoración de los perjuicios que la pandemia ocasionó a AUA. El Tribunal General añade que la Comisión no estaba obligada a tener en cuenta los perjuicios sufridos por otras compañías aéreas a la hora de calcular ese perjuicio. En cuanto al cálculo del importe de la ayuda, el Tribunal General confirma por último que, al valorar la proporcionalidad de la medida controvertida, la Comisión tuvo en cuenta efectivamente el conjunto de las medidas de ayuda de que podía disfrutar el grupo Lufthansa.

Israel (AFP):

- **La Suprema Corte valida clases separadas para hombres y mujeres en universidades.** Las clases para alumnos de un solo sexo establecidas por algunas universidades israelíes para promover la integración de los judíos ultraortodoxos en la educación superior y en el mercado laboral, son legales, sentenció el tribunal más alto del país. La decisión del Tribunal Supremo, comunicada el lunes de noche, valida los cursos separados para hombres y mujeres establecidos desde hace varios años por el Consejo de educación superior israelí, en aquellas estructuras universitarias consagradas a la población ultraortodoxa que aboga por la separación por sexos. Este fallo judicial, no obstante, limita la separación entre hombres y mujeres en las licenciaturas pero restringiendo su aplicación a los cursos, para prohibirla en el resto de cada campus. El tribunal también derogó la prohibición de que profesoras enseñen a hombres en estos cursos. De acuerdo a Gilad Malach, director del programa ultraortodoxo del Instituto israelí para la democracia (IDI), centro de análisis con sede en Jerusalén, esta decisión es "algo bueno" puesto que fomenta la inclusión social de los profesionales ultraortodoxos. "Hace veinte años había 1,000

estudiantes ultraortodoxos (en las universidades), actualmente son casi 14,000", indicó a la AFP, considerando que "este crecimiento proseguirá en los próximos años". Los "haredíes" ("temerosos de Dios" en hebreo, o ultraortodoxos) son aproximadamente el 12% de los nueve millones de israelíes y, con frecuencia, viven aislados, respetando su interpretación del judaísmo de manera estricta. Se espera que los ultraortodoxos, que experimentan un gran crecimiento demográfico, representen alrededor del 20% de la población del país en 2040 y el 32% en 2065, de acuerdo a la Oficina de estadísticas de Israel. La inserción profesional de los "haredíes" es por lo tanto "esencial" para el país, considera Malach, quien señala que actualmente es muy baja puesto que los hombres optan por dedicarse a los estudios religiosos.

De nuestros archivos:


9 de noviembre de 2010
Austria (Canarias 7)

- **Condenan a un supermercado por no respetar los derechos de las langostas.** La Corte de lo Administrativo de Viena ha sentado un nuevo precedente en la protección de animales al condenar a una cadena de supermercados por no haber respetado los derechos de buenas condiciones de vida de las langostas que ofrece a la venta. Así lo informó hoy el diario "Kurier", tras la confirmación de la condena en última instancia, que en Austria es el Tribunal Supremo de lo Administrativo, que prohíbe a la cadena de supermercados la venta de langostas. Además, el empleado del supermercado responsable del mantenimiento de los crustáceos en un acuario ha sido penado con una multa de 316 euros, o dos días y 13 horas de prisión, por haber infringido la ley de protección de animales. Como un "gran paso" calificó la decisión de los jueces supremos Josef Ferber, de la Oficina de Veterinaria de la Ciudad de Viena, que, junto a organizaciones de defensa de los animales, había presentado la denuncia, y espera sentencias similares en cuatro casos más. Las langostas vivas ofrecidas a la venta en el acuario de una filial de la citada cadena de supermercados estaban "en un espacio muy estrecho, sin un suelo adecuado (piedras, arena, etc) y sin ninguna posibilidad de refugio, con las pinzas atadas", destacaron los jueces en la argumentación de la condena. Los responsables de esos animales fueron hallados culpables de no haber dado a las langostas el espacio suficiente, libertad de movimiento, un suelo adecuado, ni condiciones climáticas, como luz y temperatura, acordes a sus necesidades, añadieron. Las condiciones de vida de los crustáceos en los acuarios de algunos supermercados y restaurantes son muy diferentes a las que encuentran en su medio habitual, el mar. Las langostas viven en solitario y durante el día suelen esconderse entre las rocas o en agujeros de la tierra, de los que salen sólo por la noche.



Culpables de no haberles dado el espacio suficiente, libertad de movimiento, un suelo adecuado, ni condiciones climáticas, como luz y temperatura, acordes a sus necesidades

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*